

Artículo actual	Propuesta de modificación	Justificación
ARTÍCULO 4. Duración. La Cámara	ARTÍCULO 4. Duración. La Cámara Colombiana	La Secretaria Jurídica de la Alcaldía Mayor de
Colombiana de la Construcción tendrá una duración indefinida.	de la Construcción tendrá una duración indefinida de cien (100) años.	Bogotá realizó un requerimiento a Camacol en el que le insta a modificar sus estatutos a fin de cumplir con lo señalado en el numeral 8 del artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995 ¹ en relación con la duración de la entidad.
ARTÍCULO 38. Disolución. La Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL, se disolverá por las causales descritas en el artículo 39 y deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional de Afiliados, especialmente convocada para el efecto con treinta (30) días calendario de antelación, debiendo estar presentes en la sesión al menos la mitad de los afiliados activos y contar con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los presentes. Decretada la disolución de CAMACOL, la	ARTÍCULO 38. Disolución. La Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL, se disolverá por las causales descritas en el artículo 39 y la disolución deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional de Afiliados, especialmente convocada para el efecto con treinta (30) días calendario de antelación, debiendo estar presentes en la sesión al menos la mitad de los afiliados activos y contar con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los presentes. En la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un liquidador y su	La Secretaria Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá realizó un requerimiento a Camacol en el que le insta a modificar sus estatutos a fin de estar acorde a lo señalado en los artículos 33 y 34 del Decreto Distrital 848 de 2019 en materia del procedimiento para adelantar la disolución y liquidación de la entidad.

¹ ARTÍCULO 40º.- Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas. (...) Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente: (...)

^{8.} La duración precisa de la entidad y las causales de disolución. (...)



liquidación la practicará el liquidador nombrado por la Asamblea Nacional bajo la vigilancia de la Junta Directiva Nacional. Se cumplirán por analogía las disposiciones relativas a la liquidación de las sociedades comerciales. Terminada la liquidación, si después de pagado el pasivo quedaren bienes, estos se donarán a aquellas entidades de carácter social sin fines de lucro que la entidad hubiere constituido y que existan en ese momento, en caso de no existir estas, se donarán a aquellas entidades que determine la Asamblea General de Afiliados.

suplente. En su defecto, será el último representante legal principal inscrito.

De igual manera, debe designarse cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Se cumplirán las disposiciones relativas a la liquidación de las entidades sin ánimo de lucro, y en su defecto, por analogía, las de las sociedades comerciales.

Una vez inscrito el liquidador, se publicarán con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Decretada la disolución de CAMACOL, la liquidación la practicará el liquidador nombrado por la Asamblea Nacional bajo la vigilancia de la Junta Directiva Nacional.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la Asamblea Nacional de Afiliados. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Terminada la liquidación, si después de pagado el pasivo quedaren bienes, estos se



donarán a aquellas entidades de carácter social sin fines de lucro que la entidad hubiere constituido y que existan en ese momento, en caso de no existir estas, se donarán a aquellas entidades que determine la Asamblea Nacional de Afiliados.

Parágrafo 1º: Si el representante legal principal no asume el cargo de liquidador, la Asamblea Nacional de Afiliados deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y la Asamblea Nacional de Afiliados no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

ARTÍCULO 31. Funciones del presidente de la Junta Directiva Nacional. Las funciones del presidente de la Junta Directiva Nacional son: (...)

ARTÍCULO 31. Funciones del presidente de la Junta Directiva Nacional. Las funciones del presidente de la Junta Directiva Nacional son: (...)

Teniendo en cuenta que en el 2021 se introdujo la figura del Vicepresidente Técnico como representante legal suplente en primera instancia, se sugiere la modificación propuesta a fin de armonizar los Estatutos.



Propuesta-		
e) Asumir la representación Legal de la Cámara, en las faltas absolutas o temporales del Presidente Ejecutivo Nacional.	e) Asumir la representación Legal de la Cámara, en las faltas absolutas o temporales del Presidente Ejecutivo Nacional y del Vicepresidente Técnico.	
ARTÍCULO 40. Composición. El Gremio está compuesto por la Presidencia Nacional y sus afiliados directos, a través de las Seccionales, así como las Regionales y sus afiliados, que constituyen una unidad gremial encabezada por la Asamblea Nacional de Afiliados y la Junta Directiva Nacional de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.	ARTÍCULO 40. Composición. El Gremio está compuesto por la Presidencia Nacional y sus afiliados directos, a través de las Seccionales y de los Afiliados Nacionales, así como las Regionales y sus afiliados, que constituyen una unidad gremial encabezada por la Asamblea Nacional de Afiliados y la Junta Directiva Nacional de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.	Con el fin de dar total coherencia a los Estatutos en materia de organización gremial, se sugiere incluir de manera expresa a los Afiliados Nacionales como integrantes del Gremio.
ARTÍCULO 66. Causales de Inadmisión. Tanto la Presidencia Nacional como las Regionales o Seccionales, podrán rechazar la solicitud de afiliación de personas naturales o jurídicas que incurran en algunas de las siguientes situaciones: ()	ARTÍCULO 66. Causales de Inadmisión. Tanto la Presidencia Nacional como las Regionales o Seccionales, podrán rechazar la solicitud de afiliación de personas naturales o jurídicas que incurran en algunas de las siguientes situaciones: ()	Se precisa la forma en que se deberá proceder frente a la aplicación de la causal de inadmisión por demandas contra el Gremio; así como la mayoría calificada que por virtud de la naturaleza de la causal se debe exigir, para aprobar una solicitud de afiliación en estas condiciones.



n) Cuando la persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), administrado(res) o directivo(s) haya adelantado acciones judiciales en contra del gremio. Caso en el cual la Junta Directiva Nacional estudiará la solicitud de afiliación, previa recomendación de la respectiva Junta Directiva Regional.

n) Cuando la persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), administrado(res) o directivo(s) haya adelantado acciones judiciales en contra del gremio. En caso que la Presidencia, una regional o seccional, según corresponda, contemple viable la solicitud de afiliación de la persona natural o jurídica incursa en la presente causal, la solicitud deberá ser sometida a aprobación de la Junta Directiva Nacional. En el evento que la Junta Directiva Nacional decida aprobar la solicitud, deberá contarse con la unanimidad de los miembros de Junta Directiva presentes en la sesión.